

En Madrid, a 20 de diciembre de dos mil once.

REUNIDOS

De una parte CC.OO ... y UGT ...

Y de otra UNO ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

MANIFIESTAN

No habiendo sido posible llegar a un acuerdo en la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Transporte de mercancías y Operadores de Transporte de la Comunidad de Madrid, las organizaciones UNO Organización Empresarial de Logística y Transporte y Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (TCM-UGT), y a tal efecto

ACUERDAN:

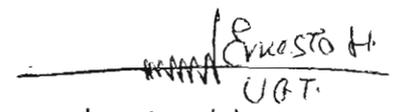
Primero.- Las centrales sindicales firmantes desconvocan la Huelga en el sector del transporte de mercancías por carretera y operadores de transporte y logística de la Comunidad de Madrid anunciada para los días 21, 22 y 23 de diciembre.

Segundo.- Se acuerda para el año 2011 un incremento salarial del 1% sobre la tabla salarial de 2010 del vigente convenio colectivo, y para el año 2012, un 1,5% sobre la tabla del año 2011, con efectos 1 de enero de cada uno de los años. Se abonarán los atrasos derivados del acuerdo el 28 de febrero de 2012 como más tarde.

Tercero.- Las empresas asociadas a UNO no podrán pactar condiciones económicas inferiores a las establecidas en este acuerdo, sin perjuicio de la aplicación del Art. 82.3 del E.T. ni jornada de trabajo superior a 1768 horas anuales distribuidas en 221 días, salvo lo establecido en el apartado tercero del artículo 8 del Convenio Colectivo.

Cuarto.- Incapacidad temporal. Retorno del trabajador. En caso de que un trabajador se accidente o sufra enfermedad grave, que le impida regresar por sus medios a su domicilio, las empresas se comprometen a trasladarlo hasta el mismo o al centro sanitario apropiado de su zona de residencia donde continuar el tratamiento que necesite.

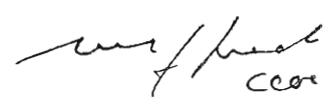
Quinto.- Jubilación parcial.

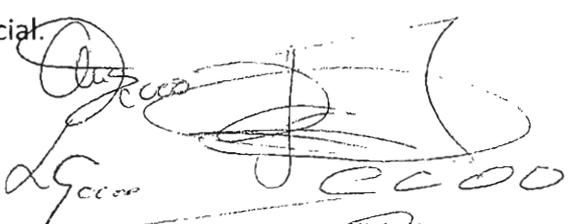

Ernesto H.
UGT.

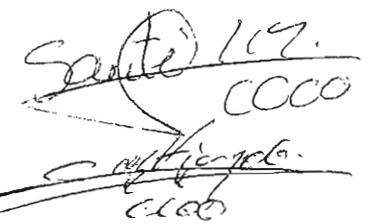







CCOO


CCOO


CCOO

Partiendo de que las empresas asumen el compromiso ya recogido en el artículo 28 del vigente Convenio Colectivo, en lo relativo a los permisos retribuidos ambas partes concretarán en el plazo más breve posible los términos de la jubilación parcial bajo las dos posibles modalidades actualmente vigentes, comprometiéndose a dar redacción al artículo correspondiente a este acuerdo, garantizando los permisos retribuidos en ambas modalidades, si bien en la del 75%-25% el trabajador realizará la jornada residual correspondiente por un máximo de 5 semanas a realizar cuando el trabajador cumpla los 61 años.

La retribución a satisfacer por la empresa se calculará sobre la totalidad de las retribuciones ordinarias que venga percibiendo cada trabajador.

Lo establecido anteriormente respecto a la jubilación parcial queda limitado hasta que el trabajador jubilado parcialmente cumpla la edad reglamentaria en cada caso.

En el momento que hubiera cualquier modificación legislativa que pudiera afectar al presente artículo será obligada, en un plazo reducido, la convocatoria de reunión de las partes firmantes de este acuerdo para adaptarlo al cambio legal.

Sexto.- Permisos retribuidos:

1. Los días por hospitalización o por reposo domiciliario de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad podrán disfrutarse durante todo el periodo en que se mantengan las mencionadas circunstancias, debiendo comunicar a la empresa en el plazo más breve posible dicho disfrute.

2. El permiso por lactancia que al personal concede el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, podrá ser sustituido por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de 15 días laborables que habrá de ser disfrutada sin solución de continuidad a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

3. El permiso retribuido por fallecimiento de cónyuge o pariente de primer grado de consanguinidad y/o afinidad será de tres días si sucede en Madrid..

Séptimo.- Mesa diálogo.

Se constituye una mesa de diálogo formada de modo paritario por ambas partes para tratar de llegar a un acuerdo global relativo a la formación obligatoria (CAP, ADR) y el curso de Carretillero, subrogación. Los acuerdos que se alcancen se incorporarán al texto del presente acuerdo.

Octavo.- Este acuerdo es de aplicación a todas las empresas del sector que se adhieran al mismo con posterioridad.

